



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A TRATAR:**

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, que elevara el apoderado de la entidad ejecutante en este asunto y que obra a folio anterior.

**RESEÑA FACTICA Y DECISIÓN:**

Dentro del asunto de la referencia, se libró mandamiento de pago el 13 de junio de 2017 en contra de EDWING Y JANETH ORTÍZ MORA Y ABRAHAN MORA HURTADO, ordenándose el pago del capital e intereses, en el término de 5 días; conjuntamente y adicional a lo anterior en el cuaderno de medidas cautelares, se observa que se decretó el embargo y se practicó el secuestro del inmueble ubicado en esta localidad distinguido con matrícula inmobiliaria 420-81591, inscribiéndose dicho embargo mediante oficio 0425 del 14 de junio de 2017 e igualmente se tiene que actuó como Secuestre el auxiliar de la justicia, señor LUIS HERNÁN ORTÍZ HURTADO.

Se notificaron a los demandados así: Yaneth y EDWING ORTIZ MORA el 19 de octubre de 2017 y ABRAHAN MORA HURTADO, el 21 de noviembre de 2017, quienes dejaron transcurrir el término para pagar y/o excepcionar y no se pronunciaron y tampoco pagaron la obligación en el término concedido para ello, por lo que en diciembre 13 de 2017 se profiere auto que ordenó el Avalúo y posterior REMATE del inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

En este estado del proceso, se recibe un memorial suscrito por el agente especial de la Cooperativa COOLAC, entidad ejecutante, en el cual solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, intereses y costas, así como, el levantamiento de la medida cautelar decretada, renunciando al término de notificación y ejecutoria.

Así las cosas, atendiendo lo expresado por la parte ejecutante en el memorial que antecede, se tiene que el demandado EDWIN ORTÍZ MORAM, ha pagado la totalidad del crédito cobrado en este asunto, por lo que debe procederse conforme a lo pedido, atendiendo lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y en consecuencia se declarará la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, INTERESES Y COSTAS, ordenar el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar decretada en auto del 13 de junio de 2017, para lo cual deberá oficiarse a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, así mismo se expedirá oficio al auxiliar de la justicia que actuó como secuestre en la diligencia correspondiente, señor LUIS HERNÁN ORTÍZ HURTADO.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso 2017-00108-00, adelantado por la Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito -COOLAC LTDA- a través de apoderado judicial y en contra de EDWIN ORTIZ MORA Y OTROS, por haberse pagado la totalidad de la obligación, intereses, costas y agencias en derecho tal como se expuso anteriormente, al tenor del art. 461, del C.G.P.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y Secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-81591, ubicado en esta localidad. OFÍCIESE para tal efecto a la Oficina de REGISTRO DE Instrumentos Públicos de Florencia, así como al auxiliar de la justicia que actuó como secuestre en la diligencia correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente en forma definitiva, previa constancia en el título valor base del recaudo, de haber sido cancelado.

**N O T I F Í Q U E S E**

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

**Firmado Por:**

**JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE MORELIA-  
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**fb10904432f47ec2d3c9bd51175258b1b312b436494eba28fb5d698338d14e  
f3**

Documento generado en 21/01/2021 02:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>